



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(070)

21 JUL 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y en especial de las funciones delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 476 del 28 de Diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que en desarrollo de las labores de control y vigilancia realizada por los funcionarios del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta -PNN SNSM-, se pudo constatar que en el sector de la Lengüeta, corregimiento de Guachaca del Distrito Turístico de Santa Marta, en territorio traslapado con el resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco, se están desarrollando actividades agroindustriales al interior de la mencionada área protegida, relacionadas con el cultivo y explotación de banano y cacao.

Que como resultado de esas labores de control y vigilancia, el Jefe del Área Protegida del PNN SNSM presentó informe radicado mediante oficio No. 02445 en la Dirección Territorial Caribe el 16 de agosto de 2012 (fl. 4-10), del cual se pudo extraer lo siguiente:

“Finca Kasuma:

La finca Kasuma se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Palomino, entre la carretera y la desembocadura, kilómetro 72 vía Santa Marta a Riohacha, Municipio de Santa Marta, corregimiento de Guachaca, Vereda Marquetalia. Coordenadas de la entrada principal: O:73 34,379 y N. 11 14,689. Extensión aproximadamente de 89 has en banano.

La finca Kasuma está adscrita al Grupo Empresarial Banapalma, representada legalmente por Álvaro Vives Lacouture.

En tres ocasiones se han proyectado oficios a través de los cuales se le solicita allegar los respectivos permisos para desarrollar este tipo de actividades productivas dentro de un área protegida y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna sobre los permisos como tal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Actualmente el cultivo sigue desarrollándose dentro del área protegida junto con las actividades asociadas al proceso productivo como son: la Fumigación aérea, construcción y trazado de redes de drenaje, la cual se compone de un drenaje profundo, canales primarios, secundarios y terciarios para irrigación y manejo de escorrentías.

Las áreas destinadas para el cultivo demandan grandes volúmenes de agua para su funcionamiento y normal desarrollo, calculándose que para este tipo de cultivo se requieren aproximadamente 70.000 litros de agua por hectárea por día, para sistemas de riego por aspersión que es el que (sic) cuenta actualmente la finca.

La condición de proceso productivo (monocultivo) no permite que la biodiversidad nativa utilice corredores biológicos naturales los cuales conectan la selva húmeda ecuatorial de la Sierra Nevada con los ecosistemas de zona costera.

(...)"

Que el informe anterior fue aclarado por la Directora Territorial Caribe, mediante comunicación radicada con el No. 00106-812-011050 del 31 de octubre de 2012, en el sentido de indicar que no se han iniciado procesos sancionatorios contra C.I. La Samaria, ni contra los propietarios de la Finca Kasuma (fl.1).

Que según las anotaciones registradas en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta el 25 de febrero de 2013, los lotes que integran la finca Kasuma presentan las siguientes particularidades (fl.59-61):

Lote Kasuma Uno:

Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080.83496, de propiedad de C.I. Banapalma S.A., sociedad identificada con el NIT. 819.003.159-7.

Lote Kasuma Dos:

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080.83498 de propiedad de la C.I. Banapalma S.A., identificada con el NIT. 819.003.159-7.

Que según certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 03 de diciembre de 2012 por la Cámara de Comercio de Santa Marta, la representación legal de Banapalma S.A., la ostenta el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674 (fl. 44-50).

Que a través del oficio 00247 del 01 de marzo de 2013, el Director (E) de la Territorial Caribe, informó que las haciendas C.I. La Samaria y Kasuma se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y envió los puntos georreferenciados, con la conformación de los polígonos de los predios o áreas en los mapas (fl. 57-59).

Que mediante concepto técnico No. 20132400000806, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales, informó que los predios La Bananera, Kasuma Uno y Kasuma Dos, se encuentran al interior del Parques Nacional Sierra Nevada de Santa Marta y además, en la zona de recuperación natural (fl.63), del cual se extrae lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

"Para realizar la Georreferenciación de los tres predios: La Bananera, Kasuma Uno y kasuma, se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

1. *Las coordenadas remitidas por la Dirección Territorial Caribe mediante oficio 00247 del 1 de marzo de 2013, con las cuales se identifican los tres predios mencionados y cuya fuente es el "Diagnostico Registral Situación Jurídica Parque Nacional Natural – Sierra Nevada de Santa Marta zona lengüeta-, presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro dentro del Convenio con Parques Nacionales"*
2. *Los límites de Parques Nacionales Naturales de Colombia a escala 1: 100.000, oficial a la fecha.*
3. *La información catastral oficial IGAC vigencia 2011, entregada a esta Entidad bajo convenio interadministrativo.*
4. *Los límites de las Zonificaciones de Parques Nacionales son los que actualmente se consideran los oficiales, sin embargo estos están sujetos a cambios de acuerdo al procedimiento de Actualización, Verificación y Ajuste de los Planes de Manejo que actualmente se desarrolla para todas las Áreas.*
5. *El sistema de referencia empleado para el cálculo de distancias y áreas: Magna-Sirgas Origen Bogotá".*

Que vista la información contenida en los considerandos precedentes, se pudo determinar que los predios identificados en el cuadro de coordenadas remitido por la Dirección Territorial Caribe, mediante el oficio 00247 del 01 de marzo de 2013, son los mismos aludidos en el cuadro que contiene la información oficial suministrada por el IGAC, tal como se señala a continuación:

CÉDULA CAT	Información oficial IGAC			Nombre según Solicitud
	PROPIETARIO	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	Predio
47001000800010163000	DURÁN PÉREZ JUAN-DE-DIOS	K 8 4 118	080-0084189-2004	Kasuma Uno
47001000800010165000	C-I-BANAPALMA-SOCIEDAD-ANÓNIMA	KASUMA NÚMERO DOS	080-0083498-2003	Kasuma Dos
47001000800020120000	DAABON-SOCIEDAD-ANÓNIMA	LA BANANERA	080-0079651-2011	La Bananera

Que es preciso aclarar, que según el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, el número de matrícula inmobiliaria del Lote Kasuma Uno es 080-83496 (fl. 59 anverso – 60) ; pero de acuerdo con la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, a este predio le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 080-0084189-2004 (fl. 63 anverso), razón por la cual para todos los efectos legales del presente trámite se tomará como referente la información que sobre el folio de matrícula está consignada en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, en contra de la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, representada por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, por la realización de actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

aquellas asociadas a la producción agro-industrial desarrolladas en los lotes Kasuma Uno y Kasuma Dos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 (fl.64-69).

Que el citado acto administrativo fue notificado al apoderado de la Sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, el 12 de junio de 2013 (fl. 77 y 78).

Que así mismo, la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013 fue publicada en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales en el Boletín de Mayo de 2013 (fl. 97).

Que con fundamento en lo ordenado por el artículo cuarto de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitió el Auto No. 188 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual fijó fecha para la práctica de la visita técnica al área afectada (fl. 98-99).

Que en atención a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013 y de acuerdo a lo establecido en el Auto No. 188 del 29 de noviembre de 2013, se efectuó visita técnica para verificar la existencia de presuntos hechos generadores de infracción ambiental en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, la cual se adelantó el día 10 de diciembre de 2013 por funcionarios de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Que con fundamento en la precitada visita técnica, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, profirió el Informe Técnico No. 20142310003873, el cual estableció lo siguiente:

"(...)

Cálculo de áreas de zonas afectadas (cultivos de bananos) en otros predios reportados por catastro IGAC con vigencia 2011

Como se aclaró anteriormente, las zonas de afectación (cultivos de banano) se traslapan parcialmente con los predios que se mencionan en el Proceso Sancionatorio Ambiental 02-2013 denominados las Kasuma 1 y Kasuma 2 reportados por el IGAC de la información catastral de esta institución (vigencia 2011), por tal razón, además de dichos predios las zonas de afectación también presenta traslapes con otros predios que hacen parte de la información catastral reportada por el IGAC con Vigencia de 2011, a continuación se relacionan los demás predios que presentan traslape con las zonas de afectación de acuerdo a la información cartográfica predial reportada por el IGAC:

Tabla 6. Demás Predios Identificados en zonas afectadas y según información predial suministrada por IGAC –vigencia 2011

CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE
47001000800010056000	080-0038576-97	SAN AGUSTIN
47001000800010167000	080-0083499-2003	RIO ALTO
47001000800010064000		TERRENO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE
47001000800019999000		
44090000100010032000		

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – Parques Nacionales Naturales de Colombia

Con la identificación de los otros predios que presentan traslape con las zonas de afectación levantadas en campo, se procedió a identificar el valor del área afectada en campo existente en cada predio reportado por el IGAC obteniendo la siguiente información:

Tabla 7. Cálculo de áreas afectadas (zonas de cultivos) existentes en los demás predios identificados en la información catastral IGAC con vigencia 2011

ID	CEDULA CASTRAS - NOMBRE DEL PREDIO	ZONA AFECTADAS TOMADA EN CAMPO (NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE)	ÁREA AFECTADA EN METROS CUADRADOS	ÁREA AFECTADA EN HECTÁREAS
1	4700100080001006400 - TERRENO	Kasuma	5364,003	0,534
2	47001000800010167000 - RIO ALTO	Kasuma	61445,889	6,144
3	47001000800010056000 - SAN AGUSTIN	Kasuma	12911,941	1,291
4	47001000800019999000	Kasuma	5751,009	0,575
5	44090000100010032000	Kasuma	4387,726	0,439

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – Parques Nacionales Naturales de Colombia

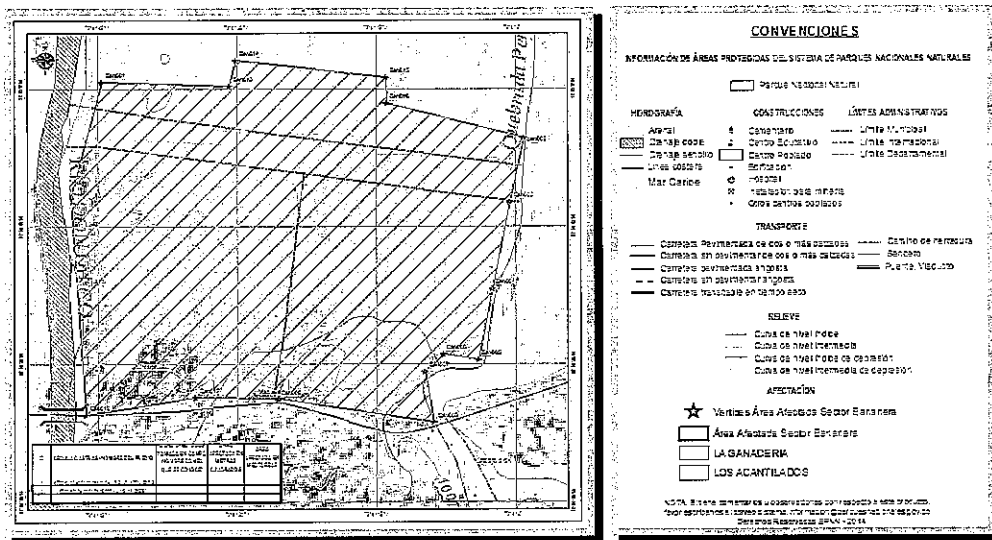


Figura 5. Localización de afectación identificada en campo de los demás predios reportados por el IGAC en zona conocida como Kasuma

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – Parques Nacionales Naturales de Colombia

De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, se concluyen los siguientes aspectos:

48

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las zonas de afectación tomadas en campo el pasado 10 de diciembre de 2013 y comparadas con la información cartográfica Básica del IGAC a escala 1:25000 y las imágenes satelitales existentes en la zona dieron como resultado que la afectación existente en los predios denominados como Kasuma 1 y Kasuma 2 es de 69,797 has.

La zona de afectación (cultivo de banano) existente en el predio Kasuma 1 es de 26,547 has y la zona de afectación (cultivo de banano) existente en el predio Kasuma 2 es de 31,909 has.

Además del área de afectación encontrada en los predios Kasuma 1 y Kasuma 2 se determinó que dicha área (levantada en campo) presenta traslape con cinco predios más reportados por el IGAC.

CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD

Los predios en los cuales se desarrolla la actividad agroindustrial de la empresa Banapalma S.A., identificada con NIT 819003159-7, se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Se ubican en el sector norte del Parque denominado La Lengüeta, en la parte costera, área correspondiente en la zonificación del Parque a una zona de recuperación natural, traslapada con el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, de acuerdo con el Plan de Manejo vigente.

(...)

CONCLUSIONES DE LA VISITA

- Se está desarrollando una actividad agroindustrial consistente en cultivo, labores de cosecha, pos-cosecha, empaque y comercialización de banano, al interior del área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en el sector de La Lengüeta, margen izquierda del río Palomino, por parte de la Sociedad Banapalma S.A.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 20142310003873, se pudo establecer que la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, representada por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture y/o quien haga sus veces, no solo realiza su actividad agro industrial en los predios Kasuma uno y Kasuma Dos como se evidenció en la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, sino que también parte de ellas las ejecuta en los predios denominados San Agustín, Rio Alto y Terreno.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que los hechos objeto de investigación relacionados con la realización de actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como aquellas asociadas a la producción agro-industrial se ejecutan no sólo en los predios Kasuma uno y Kasuma Dos, sino además en los inmuebles denominados San Agustín, Rio Alto y Terreno, localizados todos al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio iniciada mediante la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, no puede limitarse únicamente a las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividades desarrolladas en los predios Kasuma 1 y 2, como se anunció en su artículo primero, sino que debe abarcar el universo de actividades que se cumplen en los demás predios igualmente ubicados dentro del área protegida.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, por la cual se Inicia Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental contra la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, representada por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture y/o quien haga sus veces, en el sentido de establecer que para todos los efectos legales el lugar de los hechos objeto de la presente investigación corresponde al Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y no solamente a los predios Kasuma Uno y Kasuma Dos, como se citó en el artículo primero ibídem.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar iniciado el proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7, representada legalmente por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture y/o quien haga sus veces, con ocasión de la realización de las actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como aquellas asociadas a la producción agro-industrial desarrolladas al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 026 del 02 de mayo de 2013, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el presente acto administrativo al Señor **ÁLVARO LUIS VIVES LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.674, en calidad de representante legal de la sociedad **BANAPALMA S.A.** identificada con NIT. 819.003.159-7 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 15 No. 1 C – 54 Oficina 701 Pevesca en el municipio de Santa Marta, en los términos de los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 026 DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTICULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: 002-13 -C.I. BANAPALMA

Proyectó: Carol Eugenia Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA ^{CEL}
Revisó: Tania Alexandra Torres Rodríguez – Asesora SGM - GTEA ^{Ad.}
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA ^{GC}